REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-**2018-00055-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUDY MILENA CAICEDO VIVAS Y OTROS Luiscarlosreyes11@gmail.com defensalegalesspecializada@gmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co FUNDACIÓN ESCOLAR NELSON MANDELA Fenmandela2020@gmail.com contabilidad@fundacionnelsonmandela.org nlopezmillan@hotmail.com asuntosjuridicosespeciales@gmail.com paolabejarano80@hotmail.com CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR crp@crpcali.com lchauxabogados@gmail.com
TEMA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Una vez resuelto el incidente de nulidad formulado por la demandada Fundación Escolar Nelson Mandela F.E.N.M, se procede a decidir sobre la concesión de los recursos de apelación formulados por las partes.

La parte demandante, las demandadas Distrito Especial de Santiago de Cali, Corporación para la Recreación Popular y Fundación Escolar Nelson Mándela, y las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia a través de apoderado, presentaron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 4 de diciembre de 2023, que concedió las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra en el incide 134 del expediente Samai y lo previsto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los recursos son procedentes y fueron interpuestos y sustentados oportunamente por lo tanto se concederán.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, las partes demandadas Distrito Especial de Santiago de Cali, Corporación para la Recreación Popular, Fundación Escolar Nelson Mándela, y las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S. A y Mapfre Seguros Generales de Colombia contra la sentencia proferida por este juzgado el 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por Samai
LUZ DARY CARVAJAL GUZMAN
Juez

amab